**N° 106**

Sesión extraordinaria de la Corte Plena celebrada a las dos de la tarde del veinticinco de noviembre de mil novecientos veinte con asistencia de los señores Magistrados Oreamuno Presidente, Castro Ureña, Arguello de Vars, Ross, Guardia, Aguilar, Guzmán y Conjueces Licenciados José Vargas Montero, Vidal Quirós Escalante, Ricardo Pacheco Marchena y Pedro Iglesias Flores.

**Artículo único**

Se dio lectura 1°. Al escrito de Abraham Márquez López en que manifiesta, que en el Juzgado del Crimen de Cartago se le ha incluido entre los procesados por un delito de abigeato cometido por Rafael Cordero Sandoval en perjuicio de Alfredo Solano y Arcadio Granados, a pesar de que en autos existe a su favor la prueba moral de su buenos antecedentes pues lleva diez y siete años de vivir en el país en donde ha creado una familia gozando de buena reputación y crédito. Que por estas consideraciones el Juez permitió que fuese excarcelado bajo fianza de has en virtud del inciso 3° del artículo 343 del Código de Procedimientos Penales, pero últimamente el Juzgado revoca el decreto de excarcelación, fundándose en la confesión del procesado Rafael Cordero quien me hace aparecer como culpado con el delito, estimando el Juez que mi situación legal ha cambiado. Apelé y la Sala de alzada confirma lo resuelto por el Juez. Que considera sospechosa la declaración del procesado Cordero por estar llena de contradicciones e inverosimilitudes lo cual hace desechar por completo tal declaración dada en vísperas de la fuga del reo. Que a todo esto hay que agregar el testimonio que a su favor han dado honorables miembros de la colonia española y personas no menos importantes de su vecindario. Que lleva tres meses de prisión injusta pues la sentencia que recaiga en el juicio ha de corresponder necesariamente a las resultancias de los autos. Que por todos estos motivos, se declarará que está en el caso del artículo 343 del Código de Procedimientos Penales y por consiguiente procede el recurso de Hábeas Corpus que interpone a su favor; 2°. Al informe de la Sala Segunda que dice: “En el Juzgado del Crimen de Cartago se sigue causa contra el citado Márquez López y Rafael Cordero Sandoval por los delitos de abigeato cometido en perjuicio de Alfredo Solano Arrieta y otro. Que por el delito cometido en perjuicio de Solano recayó auto de prisión y enjuiciamiento contra dichos procesados el treinta de octubre del año pasado, que fue confirmado por la Sala por resolución del cuatro de diciembre último, por las siguientes razones: que la existencia del delito está plenamente demostrada con las declaraciones de Jorge Brenes, Arcadio Granados, José y Agustín Coto y del ofendido Alfredo Solano; además ninguno de los procesados pone eso en tela de juicio; que hay prueba bastante para imputar el delito a Rafael Cordero y Antonio Márquez. En efecto, Cordero y Márquez fueron vistos por Julio Sanabria y Pedro Morales arriando los bueyes en la madrugada del viernes santo próximo pasado. Esos eran los bueyes que, para sacar del potrero, trató Cordero de romper un candado, lesionándose un dedo: los testigos José y Agustín Coto vieron gotas de sangre de la persona lesionada y Cordero, preguntado por el Alcalde para que dijera como había sufrido la que aún tenía fresca cuando declaraba contestó: “Me parece que la sufrí cortando leña en Tierra Blanca”, respuesta que equivale a una confesión del cargo que la pregunta encubría, pues a raíz del incidente, el inculpado tenía obligación de contestar con firmeza. El indiciado Márquez, pone en sus declaraciones empeño especial en contestar lo que hace tres meses- “que se separó de Cordero para no volverlo a ver, como a las siete y media de la noche del jueves santo último”; si tal (…) fuera cierta estaría fuera de duda su inocencia, pero lo que resulta probado hasta ahora es que sí andaba con Cordero toda esa noche; que con él vino a Tres Ríos y que si se separaron fue en la mañana del viernes, los testigos Sabino Gómez, Joaquín Angulo, Víctor Coto y Benjamín Gómez, los vieron después juntos a las diez de la noche del citado jueves. Esos testigos, que conocen bien a Cordero, dan señas bastantes para identificar a Márquez, mencionando las polainas y capa que portaba y que, después fueron encontradas en poder del reo; demás, este fue señalado por los testigos Víctor Coto y Benjamín Gómez, entre una fila de individuos, como compañero de Cordero en la fecha del delito. De modo que de las declaraciones de dichos testigos, de las del indiciado Cordero y del hallazgo de las polainas y capa en poder de Márquez, se desprenden razones suficientes para creer que el otro “individuo” que los testigos Sabino Gómez y Joaquín Angulo vieron en la mañana del viernes santo acompañando a Cordero en el arreo de los bueyes es el citado Antonio Márquez, Que la Sala al confirmar revocó la excarcelación de Márquez. Posteriormente este obtuvo su excarcelación bajo fianza y luego el juez de la causa por resolución del seis de octubre de este año la revocó fundándose en que el inciso 2° del artículo 355 del Código de Procedimientos Penales autoriza la revocatoria de la excarcelación aún de oficio, cuando nuevas investigaciones modificaren la condición del reo; que una de las razones principales que motivó la excarcelación fue de que aún era dudosa y estaba en discusión la responsabilidad criminal de Márquez; que con la declaración últimamente dada por Cordero en la que acusa a aquel como coautor de los delitos, con perfecta armonía con los indicios que contra él existían, se modifica totalmente su condición hasta el punto de que ya no hay duda de su participación en los hechos delictuosos. De tal auto apeló el reo y la Sala lo confirmó el once de noviembre corriente por encontrarlo arreglado a derecho. Finalmente después de resuelta la alzada pidió el reo en esta instancia de nuevo su excarcelación bajo fianza la cual se le denegó por auto del trece del mismo mes”. Sometido a discusión el caso, se acordó, contra el voto del Conjuez Quirós, declarar sin lugar el recurso de Hábeas Corpus interpuesto por no estar en el caso del inciso 4° del artículo 8° de la Ley N° 4 de 13 de noviembre de 1909.

Terminó la sesión.